



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-152)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00807-00
Demandante	MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS C.C. 1.096.211.694
Demandado	CESPETROL LTDA NIT. 900.152.349-1

El pasado 29 de abril de 2022, se emitió auto en el cual se requería a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada CESPETROL LTDA, conforme lo estipulado por el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

El día 5 de mayo de 2022, se allegó al correo electrónico de este Despacho judicial prueba de notificación personal al demandado, cumpliendo así lo requerido en el auto de fecha 29 de abril de 2022, conforme el numeral 020 del expediente digital.

Igualmente tal como consta en el numeral 023 del expediente digital, se tiene que la comunicación con fines de notificación fue recibida por su destinatario el día 2 de mayo de 2022, por lo que la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 4 de mayo hogaño.

Al plenario en el numeral 024 del expediente digital obra solicitud de desistimiento de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte actora MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS en fecha 22 de agosto de 2022, quien se encuentra facultado para ello de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 3 del numeral 001 del expediente digital.

El día 23 de agosto de 2022, se allegó memorial por parte del representante legal de la demandada CESPETROL LTDA coadyuvando la solicitud de desistimiento, según consta en el numeral 025 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00807-00
Demandante MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS C.C. 1.096.211.694
Demandado CESPETROL LTDA NIT. 900.152.349-1

Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la litis pues se llevó a cabo la diligencia de notificación de la demandada, se tiene además que dentro del proceso no se ha emitido sentencia y se trata de un pedimento solicitado de forma incondicional respecto de la totalidad de las pretensiones.

De conformidad con lo anterior el Juzgado acepta el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, sin imponer condena en costas teniendo en cuenta que el mismo ha sido coadyuvado por el representante legal de la pasiva mediante escrito allegado en fecha 22 de agosto de la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, debiendo por conducto de la secretaria trasladarse el expediente digital a la carpeta ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por MAYRA ALEJANDRA TORRES SANTOS contra CESPETROL LTDA, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: No imponer condena en costas de conformidad a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, debiendo por conducto de la secretaria trasladarse el expediente digital a la carpeta ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb242905688dce46fbb6def84c6f86d4e27fab91cb72efaebc091686e108d2d6**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>